



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

AUTO NRO.	1442 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PAULA ANDREA ZAPATA ZAPATA
DEMANDADO	JORGE IVÁN RESTREPO ORTEGA
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00371 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo dispuesto por el artículo 90, Inciso Tercero, del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice :

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva formulada por la señora PAULA ANDREA ZAPATA ZAPATA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo.

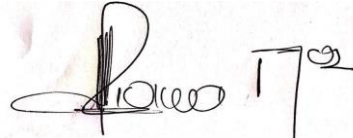
TERCERO: Se agradece a la Libelista que, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda, para mayor orden y comprensibilidad del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 082** fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.



SECRETARIA